



de la provincia de Cáceres

NÚMERO 54

Lunes 5 de Marzo



FRANQUEO:
CONCERTADO

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE AGRICULTURA

El ilustrísimo señor Director general de Agricultura, en escrito de fecha 15 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Llegando con frecuencia a esta Dirección general y Centros dependientes de la misma, peticiones de datos sobre vuelo de aves anilladas, incluso por conducto de representantes diplomáticos y consulares de diversos países y en la necesidad de satisfacer aquellos, velando por el prestigio de los servicios cuya dirección me está encomendada, cúmpleme manifestar a V. E. la conveniencia de que mediante el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, se hiciera la recomendación a las Alcaldías interesando la remisión a este Centro directivo de la anilla que el ave lleve en la pata y la referencia precisa sobre el lugar y fecha en que tenga lugar la captura de la misma, nombre vulgar, etc.

Todo ello en relación con las aves de cuya captura tuvieren conocimiento casual por cazadores, guardas de campo y campesinos en general».

Lo que, en cumplimiento de lo interesado por dicha superior autoridad, se publica en este periódico oficial, encareciendo a los señores alcaldes de esta provincia, den cuenta en la forma anteriormente ordenada de cuantos casos referentes al particular tengan conocimiento.

Cáceres a 26 de Febrero de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo. 873

En la «Gaceta de Madrid», número 47, correspondiente al día 16 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordene

(Continuación.)

También pueden autorizarse la exportación de armas por piezas, siempre que constituyan un número exacto de ella y sea intervenida por la Guardia civil el número de piezas que se exporten y que corresponda exactamente con el número de armas a que aquéllas correspondan.

Artículo 69. Todo envío necesitará guía de circulación, expedida por la Guardia civil.

En ella se reseñará la clase, marca, calibre, sistema y número de fabricación de todas las armas cortas y largas de cañón estriado y solamente la clase, sistema y marca, si se trata de escopeta, y cantidad y clase, si es sólo de piezas.

Igualmente se consignarán en dichas guías el nombre del destinatario, número de envase y marcas y detalles del precinto, que precisamente ha de ser puesto por la Guardia civil.

Artículo 70. En la guía que se entrega al remitente, los factores harán constar el número de factajes, a la vez que consignarán en el talón el de la citada guía, que forzosamente han de exigir para admitir bultos que contengan armas o piezas de las antes indicadas.

Artículo 71. Se extenderá una guía para cada cien armas, aunque sean de distinta clase o modelo, y otra más por cada fracción de exceso, sea cualquiera el número de envases, con tal de que todos vayan al mismo destinatario.

Si el envío es de piezas sólo, bastará una guía por destinatario y expedición.

Si fuera de armas y piezas, una sola guía si el número de las primeras no excede del antes citado y en ella puede consignarse con claridad los datos que se indican en el artículo 69.

Los envases podrán contener cualquier número de armas o de piezas.

(Continuará)

687

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» del día 27 de Febrero último, publica la Orden de la Dirección General de Administración Local, que a continuación se indica:

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Circular

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la elaboración de la estadística de liquidaciones de los presupuestos municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1933, a la formación de la estadística de presupuestos ordinarios y extraordinarios de 1934 y a las de la Deuda municipal y existencias en las arcas municipales referidas al 31 de Diciembre de 1933.

En la realización de estos trabajos se atenderán los aludidos señores Jefes a los modelos de estados que, con excepción de los de presupuestos extraordinarios, se publican a continuación, teniendo, además, presentes en todo momento las siguientes instrucciones:

1.ª Las dimensiones de todos los estados serán: 34 centímetros de alto por 45 de ancho. Es decir, el tamaño que corresponde al llamado vulgarmente «papel de barba».

2.ª En los dos estados de liquidaciones de los presupuestos de 1933 se respetará la clasificación de los Ayuntamientos con arreglo a las categorías hasta ahora admitidas, es decir, menores de 500 habitantes, 500 a 999, 1.000 a 2.999, 3.000 a 4.999, 5.000 a 9.999, 10.000 a 19.999, 20.000 a 49.999, 50.000 a 99.999, 100.000 y más.

3.ª En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, para 1934, como así bien en el de la Deuda municipal, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías: menores de 1.000 habitantes, 1.000 a 4.999, 5.000 a 19.999, 20.000 a 99.999, 100.000 y más habitantes.

Esta nueva clasificación perdu-

rá en toda suerte de trabajos en lo sucesivo.

Para determinar la población de derecho de cada Ayuntamiento, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la población de España de 1930, formado por la Dirección del Instituto Geográfico, Catastral y Estadístico, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales. De este modo, cada Ayuntamiento permanecerá en su categoría un decenario, es decir, el periodo de tiempo que media entre la publicación de dos Censos consecutivos.

4.ª Cuando el presupuesto de un Ayuntamiento sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del pueblo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis en esta forma (1):

5.ª Los estados referentes a presupuestos extraordinarios se atemperarán a las normas trazadas en el inciso anterior para los ordinarios, sin más variación que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Ayuntamientos de la provincia, sino aquellos que tengan presupuestos extraordinarios.

6.ª La estadística de la Deuda municipal, según indica el modelo, ha de preferirse a la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1933, es decir, la deuda que existía en esa fecha, prescindiendo en absoluto de las cifras que se refieran a Deuda concertada o emitida.

7.ª El plazo para la remisión de todos los servicios, por conducto de V. E., será de noventa días, a partir del siguiente de la publicación de la presente circular en la «Gaceta de Madrid».

Confía esta Dirección en el celo bien probado de V. E. y de los señores Jefes de las Secciones provinciales de Administración local y espera que éstos amoldarán los trabajos con toda exactitud a los modelos que se publican, para evitar posibles devoluciones.

Viva V. E. muchos años.
Madrid, 22 de Febrero de 1934.
—El Director general, José Puig de Asprer.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común y de las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 15

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna caprina, en el término municipal de Hernán Pérez, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Enero de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 2 de Marzo de 1934.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo. 879

Sección provincial de Administración local de la provincia de.....

LIQUIDACION de los presupuestos ordinarios de ingresos del ejercicio de 1933, correspondientes a los Ayuntamientos, clasificados éstos por categorías de población.

AYUNTAMIENTOS	Presupuesto ordinario de Ingresos	Aumentos en el ejercicio. (1)	TOTAL	Bajas en el ejercicio. (2)	Presupuesto definitivo de Ingresos	Ingresos realizados durante el ejercicio	Pendiente de cobro que pasa al ejercicio de 1934 como resultas	
							Procedente del ejercicio de 1933	Procedente de ejercicios anteriores a 1933
Menos de 500 habitantes de derecho (Pónganse los Ayuntamientos por orden alfabético).								
Totales de este grupo.....								
De 500 a 999 habitantes.....								
Totales de este grupo.....								
Resumen por categorías:								
Menos de 500 habitantes.....								
De 500 a 999.....								
De 1.000 a 2.999.....								
TOTAL GENERAL.....								

- (1) Por incorporación de Resultas u otros motivos.
(2) Por anulaciones como menor recaudación, etc.

.....de.....de 193...

V.º B.º

El Gobernador civil,

(Continuará.)

El Jefe de la Sección,

868

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD

El señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Salamanca, en oficio de 23 del actual, comunica haberse autorizado a la Eléctrica Candelariense, S. A., autorización para instalar alumbrado eléctrico en La Garganta de Béjar, en esta provincia, con arreglo a las condiciones que se copian a continuación:

La Dirección General de Caminos, con fecha 31 de Enero último, me dice, con respecto al proyecto de instalación eléctrica para alumbrado de Garganta de Béjar (Cáceres), lo que sigue:

«Este Ministerio ha dispuesto autorizar la instalación que se solicita, de acuerdo con las condiciones que propone V. S. en su informe, resumen del 24 de Noviembre de 1933, modificando la 8.ª y añadiendo otra en la forma siguiente:

1.ª Se autoriza a la Eléctrica Candelariense, S. A., para establecer una instalación eléctrica destinada al alumbrado del pueblo de Garganta de Béjar, provincia de Cáceres.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sir-

vió de base a la petición, suscrita en 30 de Abril de 1927 por el Ingeniero Industrial, don Alfredo López Estella y a la modificación del trazado suscrita por el mismo en 1 de Marzo de 1928, en cuanto no se oponga a lo consignado en las condiciones de esta autorización y con las prescripciones siguientes:

a) El interruptor de la línea se colocará dentro de la Central y no fuera como se proyectaba.

b) La línea de entrada a la caseta del transformador quedará a una altura mínima de seis metros sobre el nivel del terreno.

3.ª La instalación, en su conjunto y en sus detalles, cumplirá con todo rigor las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes y cuantas disposiciones sobre el particular estén en vigor o se dicten en lo sucesivo.

4.ª Se aplicarán las siguientes tarifas para el consumo de energía.

TARIFAS

a) Consumo por tanto alzado. Lámpara de 10 bujías de filamento metálico, 1'50 pesetas al mes.

Lámpara de 16 bujías de filamento metálico, 2'25 pesetas al mes.

Lámpara de 25 bujías de filamento metálico, 3'75 pesetas al mes.

Lámpara de 32 bujías de filamento metálico, 4'50 pesetas al mes.

Las lámparas conmutadas, tendrán un aumento de precio de 0'25 peseta por cada una de ellas.

b) Consumo por contador. Por cada kilowatio, hora, 1 peseta.

Alquiler mensual del contador, 1 peseta.

Serán de cuenta del abonado los impuestos en vigor o los que se creen en lo sucesivo por el Estado, provincia o municipio.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminada en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de Salamanca y Cáceres, siendo de cuenta del dueño los gastos que se originen con tal motivo. Una vez terminadas, se procederá al reconocimiento de las mismas por el personal de dichas Jefaturas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las

condiciones con las que se concede la autorización.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, sobre contratos y accidentes del trabajo y a todas las demás de carácter social.

8.ª Para dar comienzo a los trabajos, deberá la Sociedad peticionaria hacer efectivo el depósito de la fianza del 3 por 100, según señala el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas.

9.ª Esta autorización se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, de tal manera que el Estado por motivos de interés general, puedan modificarlas y hasta declarar su caducidad sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

10. Esta autorización no lleva consigo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre las propiedades particulares, si fuera necesario habría que incoar el expediente oportuno.

11. Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose

la caducidad por los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en el Reglamento para su aplicación.

12. Aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla al expediente, una póliza de 1.50 pesetas, según dispone el artículo 84 de la Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, (Gaceta de 4 de Mayo).

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Salamanca, 23 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, R. Cisneros.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan ser interesadas en las obras.

Cáceres, 27 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

855

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos instados por el Procurador don Eduardo Blanco Rentero, en nombre y representación de don Jerónimo González Vivas, mayor de edad, labrador y vecino de Aldeacentenera, contra don Pedro Fernández Mateos, mayor de edad, casado y vecino de Torrecillas de la Tiesa, sobre reclamación de cinco mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos; ha acordado por provincia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados y como de la propiedad del demandado don Pedro Fernández Mateos, que son los siguientes:

Una casa en la calle Mayor de esta villa de Torrecillas de la Tiesa, sin número de gobierno, de una extensión superficial de unos tres metros de fachada por quince de fondo, y linda por derecha entrando, con otra parte de la misma casa de herederos de Lucas Cerezo; izquierda, con casa de Agustín Cuesta, y por traseras, con cerca de herederos de Manuel Mariscal, compuesta de un solo piso y doblado; tasada en mil trescientas pesetas.

Un corral al sitio de la misma Iglesia, de cabida aproximada una cuartilla de sembradura, que da frente al Saliente, y linda por derecha, con corral de María Antonia Gómez; izquierda, con corral de Juan García, y traseras, con cerca de Juan Manuel Mateos; tasada en seiscientas pesetas.

Una parte de cerca al sitio del Cordel, del mismo término, de cabida tres cuartillas en sembradura; que linda por el Norte, con herederos de Lucas Cerezo; por el Sur, con José Cerezo, por el Este, con Cordel de Merina, y por el Poniente, con Baldío de Abajo; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

Otra parte de cerca al sitio de la Calleja Estrecha, también del mismo término, de cabida media fanega; linda por el Norte y Poniente, calle pública; Saliente, con Angel Campos, y Sur, con Crispín Fernández; tasada en novecientas pesetas.

Un corral con cuadra y pajal, en la calle Nueva, del mismo pueblo, que linda por derecha, con el taller de José González Roperio; por izquierda, con casa de Francisco Felipe Iñigo, y por traseras, con cercas de here-

deros de Cristina Arauja; tasada en tres mil pesetas.

Un huerto al camino de Naharro, del mismo término que linda por la derecha, con otro de Crispín Rodríguez; por la izquierda, con cerca de Juan Flores, y por traseras, con otro al camino Moreno; tasado en trescientas pesetas.

Otro huerto al mismo sitio; que linda por derecha, con Marcelino Fernández; por la izquierda, con otro de Pedro Rodríguez, y con las traseras, con otro de Víctor Cordero; tasado en mil cuatrocientas pesetas.

Una suerte de tierra en el Baldío de Arriba, al sitio de Cañada de la Torre; que linda por derecha e izquierda, con la Dehesa el Baldío de Arriba, y por Norte, con la de Pizarra; tasada en seiscientas pesetas.

El remate de expresados bienes, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta si no consignan el diez por ciento del tipo por que salen a subasta, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los títulos estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Trujillo a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Venancio Catalán Antón.—El Secretario judicial, licenciado, Julián Ruiz de Rivas.

(131=52'40 ptas.) 890

ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que el día quince (15) de Marzo próximo a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan a instancia del Procurador, don Sinfiriano Sánchez García, en nombre de don Pedro Flores Batalla, vecino de Santiago de Carbajo, contra don Lisardo Sánchez y Sánchez, de Badajoz; sobre reclamación de cinco mil quinientas pesetas de principal, se sacan por primera vez a pública subasta y por término de

ocho días, los bienes semovientes que después se dirán, embargados como de la propiedad del demandado para pago de lo reclamado, intereses y costas, haciéndose saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, el diez por ciento del tipo de tasación, sin lo que no podrán tomar parte en la subasta, y el que les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte ser el mejor postor.

Bienes que se sacan a pública subasta

Quinientas ovejas entre blancas y negras, en su mayoría negras, con sus rastras correspondientes en la actualidad, con el hierro L. S., entrelazadas, que se encuentran pastando en la dehesa de «Pesqueritos», del término de Badajoz, encontrándose depositadas en don Vicente Sánchez y Sánchez, y habiendo sido tasadas pericialmente en cuarenta y cinco pesetas por término medio, haciendo por tanto todas ellas un total de veintidós mil quinientas pesetas.

Dado en Valencia de Alcántara a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ricardo Sanz.—Ante mí, licenciado, don Ildefonso Rebollo.

(65=26 ptas.) 874

Alcaldías

PLASENCIA

Rectificación del Padrón de habitantes

Llevada a efecto el de este Municipio formado en el año de 1930, con referencia a 1.º de Diciembre próximo pasado, queda expuesta al público por término de quince días para oír reclamaciones, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Plasencia, 26 de Febrero de 1934.—El Alcalde accidental, Eugenio Calzada.

829

CORIA

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento de esta ciudad el presupuesto Municipal ordinario para 1934, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, puedan formularse todas las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Coria a 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Tomás Viera.

833

Juzgados

ALISED A

Don Patricio Vega Galeano, Juez municipal de Aliseda.

Hago saber: Que el día veintuno de Marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar por segunda vez, la pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de Arroyo del Puerco, de la mitad de la finca que después se dirá, embargada, como de la propiedad del vecino de esa localidad, Gerónimo Padilla Javato, en juicio seguido en su contra por el vecino de esta localidad, don Fausto Martín Jorge, sobre pago de novecientas cuarenta y cinco pesetas de principal y las costas causadas y que se causen.

Finca objeto de la subasta

Mitad proindivisa de la casa número veintiséis de la calle del Castillo, conocida por el nombre de los Soles, del pueblo de Arroyo del Puerco, consta de dos plantas y una superficie de once metros de longitud, por veinte de profundidad; linda por la derecha entrando, con calle de Castillejos; izquierda, con casa de Flores Palacios, y espaldas, con corral de casa de Benito Clemente (a) «Alfiler», está tasada la mitad de la casa en dos mil pesetas; se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, pero se rebaja de esta tasación el veinticinco por ciento.

Aliseda a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Patricio Vega.—El Secretario, Luis González.

(47=18'80 ptas.) 875

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

PROVINCIA DE CACERES

Partido judicial de Garrovillas

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ACEHUCHE						
23	Oliverio Leal, Juan	43	18	Fuente, 13	Orifice	Cabeza de familia.
24	Osuna Macías, Marcelino	42	42	Idem, 14	Jornalero	Idem.
25	Macías Burgueño, Manuel	30	21	Trujillo	Idem	Idem.
26	Macías de Clara, Francisco	42	14	Cristo, 1	Pastor	Idem.
27	Macías Gómez, Santiago	54	54	Pizarro, 59	Jornalero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE ARCO						
28	Durán Macías, Guillermo	46	46	Cataluña, 1	Agricultor	Cabeza de familia.
AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL						
29	Avila Morán, Paulino	41	41	Alfarería, 20	Jornalero	Cabeza de familia.
30	Avila Moreno, Agustín	31	31	S. Benito, 17	Idem	Idem.
31	Dalgado González, Florencio	35	11	Alfarería, 19	Idem	Idem.
32	Dalgado Martín, Germán	42	36	Centro, 3	Industrial	Idem.
33	Díaz Agero, Miguel	57	32	Real, 47	Propietario	Idem.
34	Díaz Blázquez, Angel	41	41	Tejares, 19	Jornalero	Idem.
35	Díaz Caballero, Félix	37	5	Cristo, 33	Idem	Idem.
36	Díaz Real, Florencio	48	36	Tejares, 6	Idem	Idem.
37	Díaz Real, Olegario	37	35	S. Benito, 30	Idem	Idem.
38	Díaz Sánchez, Leopoldo	69	69	Palacio, 14	Idem	Idem.
39	Díaz Sánchez, Miguel	59	7	Castilla, 17	Pañero	Idem.
40	Díaz Sánchez, Pedro	74	46	Calvario, 4	Albañil	Idem.
41	Domínguez Gómez, José	41	41	Estación, 4	Industrial	Idem.
42	Domínguez Hernández, Serafín	47	47	Sartén, 12	Labrador	Idem.
43	Domínguez Ramos, Santos	49	49	Castilla, 20	Idem	Idem.
44	Domínguez Sánchez, Juan	49	49	Palacio, 31	Jornalero	Idem.
45	Domínguez Vivas, Modesto	32	32	Real, 37	Industrial	Idem.
46	Dueñas Barcos, Cayetano	42	42	Tejares, 14	Jornalero	Idem.
47	Dueñas Barcos, Felipe	35	35	Castilla, 31	Idem	Idem.
48	Durán Borreguero, Felipe	34	6	Pozos, 35	Idem	Idem.
49	Durán Hernández, Daniel	47	47	Real, 73	Ganadero	Idem.
50	Durán Martín, Amalio	68	68	Idem, 48	Carpintero	Idem.
51	Orellana Barbero, Dionisio	70	70	S. Roque, 4	Jornalero	Idem.
52	Orellana Barbero, Julián	77	77	Idem, 12	Obrero	Idem.
53	Orellana Riobos, Donato	59	59	Alfarería, 1	Jornalero	Idem.
54	Orovengua Tomé, Demetrio	51	51	Chinillas, 24	Idem	Idem.
55	Macaya Chamizo, Aureliano	35	30	Cristo, 16	Idem	Idem.
56	Machado Hernández, Eusebio	31	31	Palacio, 49	Idem	Idem.
57	Málaga Monroy, Manuel	31	31	Estación	Industrial	Idem.
58	Manzano Conejero, Rafael	39	20	Pozo, 19	Jornalero	Idem.
59	Marcos Cámara, Mariano	33	7	S. Roque, 9	D. de Comercio	Idem.
AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MILLAN						
60	González Barco, Manuel	30	30	S. Ramón		Cabeza de familia.
61	González Vivas, José Julián	31	31	Pasil, 1	Obrero	Idem.
62	Gutiérrez Vivas, Luis	53	53	L. Alonso, 1	Bracero	Idem.
63	Gutiérrez Velasco, Jovino	58	58	Sol, 4	Molinero	Idem.
64	Arroyo Canal, Constantino	40	40	Hospital, 8	Cabrero	Idem.
65	Arroyo Felipe, Ricardo	53	53	M. Anido, 13	Guarda	Idem.
66	Arroyo González, Domingo	44	44	Carreras, 13	B. acero	Idem.
67	Arroyo González, Sérvulo	47	47	Aires, 6	Labrador	Idem.
68	Arroyo Talavera, Nicolás	56	56	Puente, 8	Idem	Idem.
69	Asensio Sánchez, Saturnino	49	49	H. Cortés, 9	Propietario	Idem.
70	Ayala Floriano, Teófilo	44	44	C. Sur Oeste	Obrero	Idem.
71	Ayala Grande, Florencio	73	73	P. Castillo, 5	Bracero	Idem.
72	Ayala Martín, Gregorio	36	36	C. Sur Oeste, 22	Cabrero	Idem.
73	Ayala Martínez, Juan	34	34	Lagar, 11	Idem	Idem.

(CONTINUARA)

608